Esquel, 10 de marzo de 2021.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------El recurso de queja intentado por la actora, en los autos principales caratulados "*C., S. N. s/ Beneficio de Litigar sin Gastos" (Expte. N° 604/2019*) y;----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1.- La recurrente fundó su queja en que, el decreto del 18/02/2021 del expediente principal no hizo lugar a la apelación dado que la resolución N° 17/2021 es inapelable conforme el art. 383 del CPCC.----------

------Refiere que la norma no es aplicable en el caso de declaración de negligencia. Se vulneró las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el derecho a ser oído. Entiende que los jueces deben posibilitar el acceso de las partes al juicio sin restricciones irrazonables e interpretar las leyes procesales con amplitud. Pidió se le conceda el recurso de apelación contra la sentencia N° 17/2021.----------

------2.- Tratándose de materia de prueba, es aplicable el art. 383 del CPCC. que prescribe: *"Inapelabilidad. Serán inapelables las resoluciones del juez sobre producción, denegación y sustanciación de las pruebas…".*----------

------En el sistema actual de inapelabilidad el juez de primera instancia sentencia con los elementos de prueba que él admitió; la prueba denegada se reitera ante la Cámara, y si ésta la admite de corresponder se produce en la Alzada y de esa forma, el tribunal contará con nuevos medios de convicción que no tuvo en cuenta el magistrado a quo. (conf.: Arazi – Rojas, "*Código Procesal Civil y Comercial…*" tomo II, artículos 304 a 594, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 309); De éste modo se evita la dilación del proceso por las continuas elevaciones del expediente a la cámara de apelaciones durante el período de prueba.----------

------En virtud de lo expuesto, la apelación ha sido bien denegada no procediendo la queja intentada. Remítase al Juzgado de origen.----------

------Sin costas en orden a la naturaleza del proceso.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) **NO HACER LUGAR** al recurso de queja por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y remítase el Juzgado de origen.-------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021. CONSTE.

MARIANA A. RODRIGUEZ SAÁ
SECRETARIA